



Inspección a Grandes Consumidores y Régimen Especial

**Dirección de Inspección Liquidaciones y Compensaciones
Subdirección de Inspección
Francisco José Baeza Sanz**

Noviembre de 2009

Mandatos Normativos

- Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos
 - ▶ “1. La Comisión Nacional de Energía tendrá las siguientes funciones:
 - Octava: inspeccionar, a petición de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas competentes, las condiciones técnicas de las instalaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las autorizaciones, las condiciones económicas y actuaciones de los sujetos en cuanto puedan afectar a la aplicación de las tarifas y criterios de remuneración de las actividades energéticas, así como la efectiva separación de estas actividades cuando sea exigida.

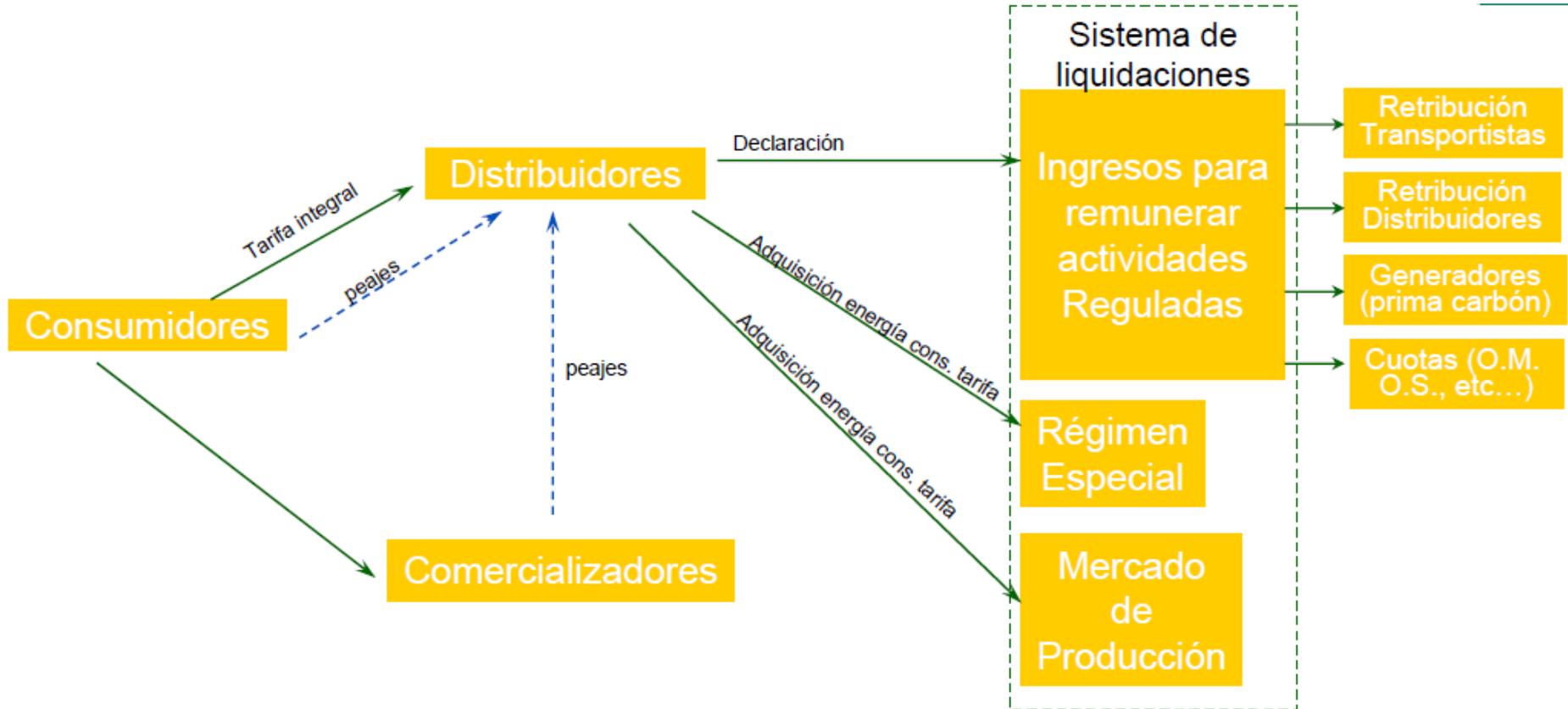
- Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2007
 - ▶ “2. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, podrá inspeccionar a través de la Comisión Nacional de Energía, facturaciones correspondientes a los contratos de suministro a tarifa y a contratos de acceso a tarifa, así como las adquisiciones de energía a las instalaciones acogidas al régimen especial a los efectos de comprobar la adecuación a la normativa tarifaria vigente de las facturaciones realizadas y de la cesión de excedentes. A estos efectos, la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará un plan de inspecciones con carácter semestral a realizar sobre una muestra concreta de clientes de empresas distribuidoras y de instalaciones acogidas al régimen especial. La Comisión Nacional de Energía deberá presentar durante los primeros 15 días de cada semestre una propuesta a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Objetivo de las inspecciones

- Comprobar la correcta aplicación de las tarifas reguladas por parte de los agentes.
 - ▶ *Tarifas de acceso en el caso de compras de energía*
 - ▶ *Tarifa de régimen especial en el caso de ventas de energía*

- ¿Qué facturaciones se comprueban?
 - ▶ *Facturaciones a tarifa de acceso del Distribuidor al Comercializador o al Consumidor.*
 - ▶ *Facturaciones del Productor en régimen especial al Distribuidor*

Inspecciones dentro del proceso de liquidación



Ingresos Actividades Reguladas = Ingresos Tarifa Integral + Ingresos Peajes - Adquisiciones energía consumidores a tarifa Mercado Producción - Adquisición energía régimen especial

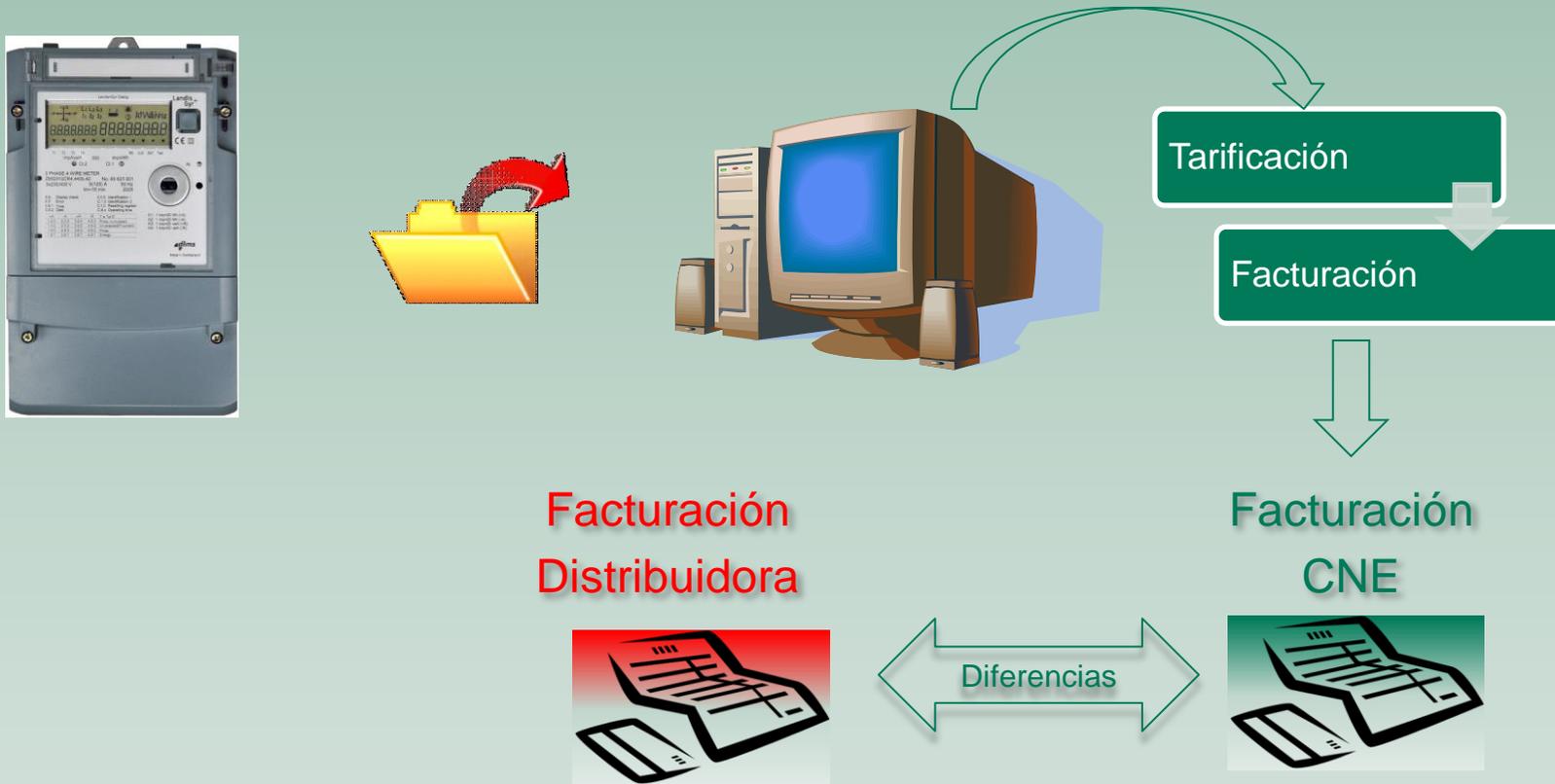
Proceso de inspección

- Firma y envío Orden de Inspección
- Contacto con el inspeccionado, envío del listado de documentación a preparar y establecimiento del día de visita de inspección.
- Visita de inspección en la instalación
- Elaboración del acta
- Envío del acta de inspección para la firma. Acuse de recibo
- Plazo de presentación de alegaciones
- Recepción de alegaciones y elaboración informe final
- Elevación al Consejo de Administración para su conocimiento y acuerdo de envío al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Común

- Comprobación situación administrativa de la instalación.
- Comprobación de la idoneidad del sistema de medida conforme a lo dispuesto en el Reglamento Unificado de Medidas Eléctricas. Conformidad = f(Clasificación)
- Obtención de las curvas de carga del equipo de medida
 - ▶ *Descarga directa del equipo de medida*
 - ▶ *A través de Red Eléctrica de España*
 - ▶ *A través de la Cia. Distribuidora*
- Tarificación de los registros de energía obtenidos
- Refacturación con los registros de energía en función de las características del suministro.
- Comparación de facturaciones CNE-Distribuidora
- Análisis de diferencias
- Elaboración del acta con conclusiones finales

Proceso de recálculo y comparación de facturaciones



Comprobaciones previas al proceso de recálculo

- Comprobación de la vigencia de autorizaciones
- Comprobación de la tarifa de aplicación
- Comprobación técnica de la acometida
 - ▶ *Nivel de tensión*
 - ▶ *Nº acometidas.*
 - ➔ En caso de que el suministro a una instalación disponga de dos puntos de toma, la Dirección General de Política Energética y Minas podrá autorizar la aplicación de una única tarifa.
 - Los puntos de toma deben estar a la misma tensión
 - La facturación se realizará con las magnitudes registradas por un aparato totalizador
- Comprobación de potencia de la instalación y años de vida (Régimen especial)
- Comprobación de los periodos de facturación y modificaciones tarifarias

Comprobaciones específicas en clientes con tarifa de acceso 6.5

- La tarifa de acceso 6.5 denominada de conexiones internacionales deberá estar previamente autorizada por la Dirección General de Política Energética y Minas y debe cumplir los siguientes requisitos:
 - ▶ *Volumen de consumo anual en periodo tarifario 6 (noches, fines de semana y mes de agosto) > 50 GWh*
 - ▶ *Adquirir el compromiso de conectarse a tensiones > 145 kV.*
 - ▶ *Gestionar los equipos de energía reactiva a solicitud de Red Eléctrica de España. (Contrato con REE)*
 - ▶ *Disponer de relé de frecuencia de desconexión automática. (Contrato con REE)*

- Las ventajas de esta tarifa de acceso son:
 - ▶ *Tarifa de acceso más económica.*
 - ▶ *No le es de aplicación el termino de energía reactiva*

- Definiciones

- ▶ *El servicio de interrumpibilidad de un consumidor que sea proveedor de este servicio consiste en reducir la potencia activa demandada hasta el valor de la potencia residual requerida, en respuesta a una orden de reducción de potencia dada por el Operador del Sistema en los términos establecidos normativamente y en el contrato que se formalice entre este y aquel.*
- ▶ *El servicio de interrumpibilidad es gestionado por el Operador del Sistema.*
- ▶ *Existen 5 tipos de modalidad de reducción de potencia que pueden ofrecer los consumidores proveedores del servicio que se basan en:*
 - ➔ *Preaviso mínimo*
 - ➔ *Duración total máxima*
- ▶ *Ser proveedor del servicio requiere Autorización Administrativa*

- Requisitos

- ▶ *Ser consumidores conectados en alta tensión que contraten su energía en el mercado*
- ▶ *Ofrecer un valor mínimo de potencia interrumpible en todos los periodos tarifarios, 1 a 6, no inferior a 5 MW, para todos y cada uno de los tipos de reducción de potencia que contrate.*
- ▶ *El volumen de consumo anual en el periodo tarifario 6 sea igual o superior al 55 por ciento de su volumen total de consumo anual.*
- ▶ *Tener instalado un relé de deslastre por subfrecuencia cuyos ajustes serán determinados por el Operador del Sistema.*
- ▶ *Tener instalados los equipos de medida y control que se requieran para la gestión, control y medida del servicio.*
- ▶ *No desarrollar una actividad que incluya servicios básicos u otras actividades en que la aplicación del servicio de interrumpibilidad pueda provocar riesgos para la seguridad de las personas o los bienes.*

Comprobaciones específicas a clientes acogidos al servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad

Sobre la retribución del servicio

$$\text{RSI} = \text{DI} \times \text{FE}$$

- RSI: Retribución anual del servicio de interrumpibilidad expresada en euros, con el límite máximo para cada proveedor del servicio de 20 euros por MWh consumido.
- FE: Importe correspondiente a la facturación anual equivalente de la energía, expresada en euros
- DI: Descuento anual en porcentaje.

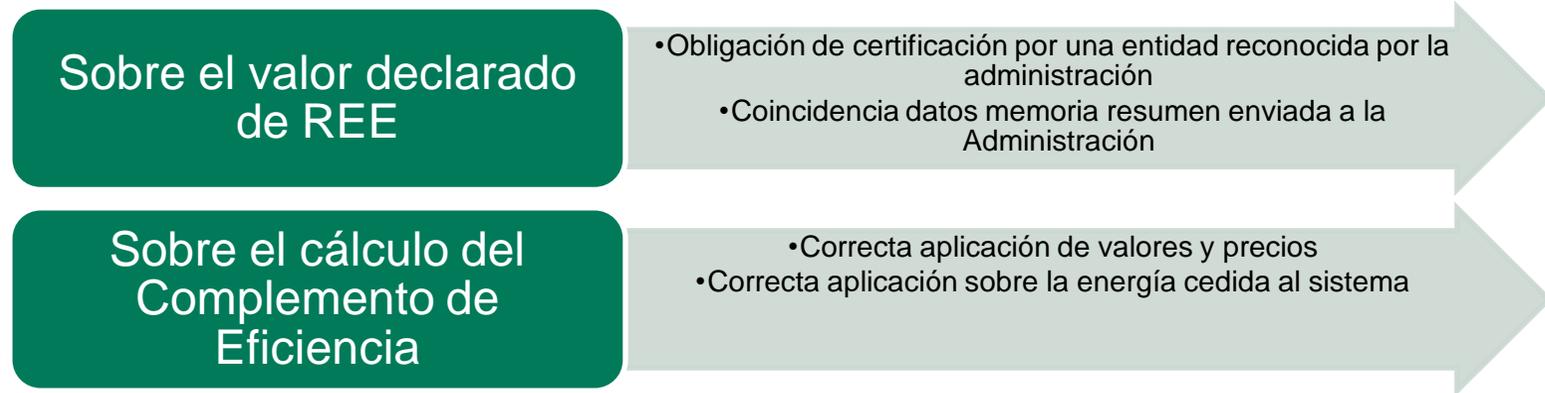
Sobre el cumplimiento de las ordenes de reducción de potencia

- Existencia de todos los registros de potencia demandada generados por un maxímetro integrador de 5 min desde el instante de inicio del primer periodo hasta el instante final del último periodo de la orden de reducción de potencia, según la hora del reloj del equipo del proveedor del servicio.
- Todas las potencias demandadas y recogidas en los registros citados no superan, en ningún periodo, el máximo valor de potencia residual a consumir.

- Comprobación del cumplimiento del Rendimiento Eléctrico Equivalente y cálculo del complemento de eficiencia en cogeneraciones.
 - ▶ *Las Instalaciones del Régimen Especial, a las que les sea exigible el cumplimiento del Rendimiento Eléctrico Equivalente (REE) y acrediten superar los valores mínimos perciben un complemento por eficiencia aplicado sobre la energía cedida al sistema.*

Complemento por eficiencia = $1,1 \times (1/REE \text{ mínimo} - 1/REE_i) \times Cmp$
(Siendo Cmp Coste unitario del Gas Natural en c€/kWhPCS)

- Comprobaciones:



- Comprobación de la existencia de sistemas de respuesta frente a huecos en instalaciones eólicas.
 - ▶ *Las instalaciones eólicas están obligadas al cumplimiento del Procedimiento de Operación 12.3 del Operador del Sistema “ Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas” .*
 - ➔ Instalaciones con inscripción definitiva anterior al 1 de enero de 2008. Plazo para adaptarse hasta el 1 de enero de 2010. Tienen derecho a percibir un complemento por este concepto.

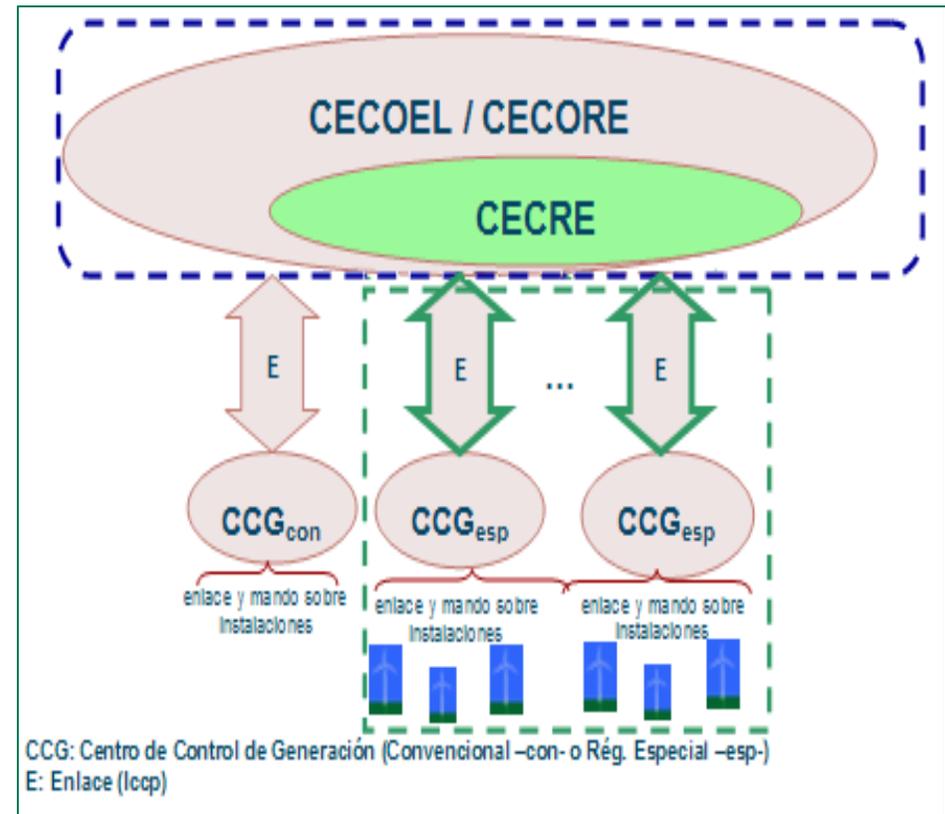
- Comprobaciones:
 - ▶ *Existencia y operatividad de estos sistemas en la instalación.*
 - ▶ *En los casos en los que sea de aplicación el complemento económico comprobar su cuantía.*

- Obligación de adscripción a un centro de control de generación (CCG) para instalaciones de más de 10 MW de potencia.

- Definiciones:

- ▶ *El CCG al que está adscrito una planta actúa como su despacho delegado e interlocutor con REE. Todo CCG deberá disponer de la conexión con el centro de control de REE y encontrarse previamente habilitado.*
- ▶ *REE puso en funcionamiento en junio del 2006 un **centro de control específico para la supervisión y control de las instalaciones del régimen especial** el **Centro de Control para Régimen Especial (CECRE)**.*

- Esquema de funcionamiento



Comprobaciones específicas en el régimen especial

- Obligaciones

- ▶ *En la actualidad es de obligado cumplimiento para todas las instalaciones de más de 10 MW . Existió un periodo transitorio hasta el 1 de julio de 2007.*
- ▶ *Las instalaciones deben enviar al centro de control*
 - ➔ Potencia activa
 - ➔ Potencia reactiva
 - ➔ Estado de conexión
 - ➔ Tensión
 - ➔ Velocidad (intensidad y dirección) del viento y Temperatura (solo parques eólicos)
- ▶ *Las instalaciones deben recibir del centro de control*
 - ➔ Consignas de actuación. Potencia máximas

- Comprobaciones:

- ▶ *Demostración de la adscripción en forma y plazo.*
- ▶ *Verificación de la disponibilidad de la transmisión y el envío de información en tiempo real al Centro de Control al que está adscrito.*



GRACIAS POR SU ATENCIÓN
fbs@cne.es